

EL FUERO DE VILLADIEGO *

INTRODUCCIÓN

1.— El Ayuntamiento de la noble Villadiego guarda con mimo una carpeta de amarillentos pergaminos en los que se contiene un tesoro preciado: sus Fueros. Bien hace el concejo de la Villa al custodiar esos testimonios de su vida anterior y hará mejor en pregonarlos en esta hora insensata de España; no vayan a creer quienes mucho y aireadamente vocean que no hubo aquí razones de grandeza.

Los Fueros de Villadiego se repiten en los seis pergaminos, por lo que aquí transcribiré, traduciré y comentaré el más antiguo, el que autorizara Alfonso X, el Sabio, en 24 de noviembre de 1254 y que es, a su vez, confirmación y transcripción del documento, hoy perdido, firmado por San Fernando, en Carrión de los Condes, en 1243, que legaliza nuevamente el Fuero que diera a Villadiego, en 1134, Alfonso VII, el emperador de las Españas. Las otras confirmaciones corresponden a Sancho IV, en Valladolid, siete de enero, martes, de 1287; a Fernando IV, en Burgos, 20 de mayo de 1299; a Juan I, en Avila, 26 de julio de 1384 y a Juan II, en Valladolid, siete de febrero de 1420. Hay otro documento de alto interés y complemento de los Fueros, por el que el rey Alfonso XI concede a Villadiego un importante privilegio en materia fiscal y que está datado en Burgos, uno de octubre de 1324.

El pergamino que ofrezco es un bello ejemplar que ha merecido ser mostrado en alguna exposición, como la enseñada al pueblo burgalés en 1912, séptimo centenario de la Batalla de las Navas. Sus dimensiones son: 0,69×0,55, aunque la caja del texto, escrito con primorosa letra gótica de privilegios, ocupa 0,58×0,55. Un lazo de seda multicolor (rojo, amarillo, azul y moreno) une el pergamino con el sello de plomo del rey Alfonso.

2.— Una primera lectura del texto foral abrumba ya por el cúmulo de reflexiones que sugiere y por los lazos comparativos con otros instrumentos similares; pero no es esta la ocasión de intentar desentrañar los posibles misterios paleográficos, filológicos, históricos y jurídicos que hay en ese diploma; pero sí será oportuna una presentación del mismo.

La primera sugerencia es la vejez del Fuero de Villadiego. Alfonso X confirma en 1254 lo que sancionara en 1243 San Fernando y que com-

* Ofrecemos el texto, traducción y comentario del Fuero de Villadiego, tal como lo habíamos preparado para una lección pública en la dicha Villa, con ocasión del XI Centenario de su fundación.

prende la carta foral de Alfonso VII en 1134. Pero en el pergamino se alude repetidas veces a otro documento dictado por Alfonso VI, llamado con razón abuelo del otorgante. Alfonso VI reinó entre 1072 y 1109. Pero no es aventurado sospechar que este rey, tan conocido por sus relaciones con el Cid, confirmara y ampliara la carta-puebla del conde Diego Rodríguez, cuyo XI centenario estamos precisamente celebrando. Así, pues el Fuero de Villadiego alcanza con certeza el último tercio del siglo XI y no sería extraño que llegase al siglo IX.

Según se desprende, los vecinos de Villadiego, movidos por no sabemos qué circunstancia, se presentaron ante Fernando III, el Santo, con la carta de sus Fueros. Los secretarios del rey, y quizá el rey mismo, la leyeron con atención y sospecharon que algunas concesiones eran exageradas. Sin duda, algún vecino listillo había interpolado algunas cláusulas, referidas a la movilización bélica y a la administración de la justicia. El rey nombró una comisión de «varones fieles y discretos» (el abad cisterciense de Villamayor de Treviño, Juan de Piliella y Gutier de Arenillas) para que inquiriesen si era cierto cuanto el pergamino contenía. El resultado fue recortar en algunos puntos las pretensiones villadieguenses.

3.—El Fuero busca un engrandecimiento de la Villa y la prosperidad de sus habitantes. Para conseguir tan hermosos fines, la Corona no vacila en desprenderse de determinadas prerrogativas judiciales y hacendísticas; a los reyes les interesa, frente al creciente poderío de la nobleza, crear una masa de villas y ciudades de vecinos ricos y agradecidos. Así, vemos que con Villadiego, Alfonso VII se comporta generosamente, agraciando el esquema normal impositivo, suprimiendo los impuestos de mañería, fonsadera, anubda, nuzo, etc., y reduciendo toda la colaboración económica de la Villa con el Estado a una *martiniega*, impuesto así llamado por pagarse el día de San Martín (11 de noviembre), a un cuartal de cebada y tres panes, más cuatro dineros, tres por sisa de la carne y el vino y uno como donativo en agradecimiento por este Fuero. No creo que a ningún vecino de Villadiego le ahogase el pago de este impuesto que en moneda de hoy no representaría más allá de 300 ptas.

Hay también unas disposiciones positivas, tales como el privilegio de hierbas, montes y aguas, «como los gozasteis en tiempo del rey Alfonso VI» y que permitían a los vecinos de Villadiego pastorear sus ganados y cortar leñas en todas las praderas y montes del reino, sin pagar el *herbático* y el *montático*, impuestos sobre pastos y maderas. Igualmente, se conceden unas facilidades judiciales, sobre todo para expurgarse de sospechas y ahorrar juramentos, cosas que el hombre medieval, caballeresco y religioso, valoraba en extremo. Algunas multas se reducen a la cuarta parte.

4.—La lectura de este regio diploma nos permite averiguar la composición de la sociedad villadieguense, variopinta y reglamentada. En él no se menciona a los judíos, que tanta preponderancia consiguieron luego,

lo que puede revelar que el establecimiento de este pueblo en Villadiego es posterior al siglo XII.

En la pirámide social estaban los *caballeros* y los *clérigos*. A ambos grupos se les distingue con exenciones judiciales y pecuniarias y a los clérigos se les libra del impuesto de *hospedaje*. Las circunstancias bélicas y religiosas en las que vivía España, en una guerra secular por recuperar su suelo y su dignidad nacional de acuerdo con la fe cristiana, aconsejan favorecer a dos estamentos que se responsabilizaban de la Reconquista (los caballeros) y de mantener el espíritu nacional (los clérigos).

En el estrato medio se colocaban los *infanzones* y los *escuderos* o *peones*, menos favorecidos, si se quiere; pero con menos obligaciones, pues incluso en tiempo de guerra o cuando el rey peleaba en la Castilla Nueva o Novísima (Andalucía) los infanzones y escuderos de Villadiego no se sentían obligados a ir más allá de Somosierra.

Por último, encontramos a los *colonos* y a los *escusos*, que, en realidad, eran unas mismas gentes; todas se dedicaban al cultivo de la tierra, de la que no eran propietarios; pero unos vivían sujetos al terruño y otros eran libres para decidir su abandono (escusos) y sus dueños no pagaban impuestos por ellos. En la tierra de Burgos tenemos los pueblos de Villaescusa, Valdorros y otros, que se refieren a esta parte de la sociedad medieval.

Persevere celosamente Villadiego en la guarda de su Fuero y que sus hijos lo desentrañen y analicen para que lleguen a entender mejor la condición, historia y vida de su Villa.

TEXTO DEL FUERO *

(Monograma) Christus Alfa et Omega. Connosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta uieren. Cuemo yo don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. de Toledo. de Leon. de Gallizia. de Seuilla. de Cordoua. de Murcia, et / Jahen. Vi Priuilegio del Emperador don Alffonso de espanna. et confirmado del Rey don fferrando mio Padre ffecho en esta guisa:

Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis Quod ego fferrandus / (dei) gratia Rex Castelle. Toleti. Legionis. Gallecie. Cordube et Murcie. Inueni Priuilegium illustrissimi proauí Bone memorie. Imperatoris domini. Aldeffonsi conditum in hunc modum. Quoniam et que a regibus sunt data ne obliuione sint tradita, litteris sunt anotata. Et ideo, Aldeffonsus dei gratia Hyspanie imperator et uxor mea Regina Berengania damus et concedimus ad homines de Villadiego et ad po / pulatores qui ibi uenerint populare istos foros scilicet quod non

* Este texto fue publicado por vez primera por don AMANCIO RODRÍGUEZ en el B.R.A.H., tomo LXI, pp. 431-437, 1913.

habeant Manerian neque fonsaderam neque annubam neque tributum
 neque Nuzum. Et homicidium illud quod ffuerit ffactum ad traditionem. et
 qui mulierem esfor / çauerit uel ffurtum ffecerit pariat illud usque ad
 summum et ad illos liuores qui ffacti ffuerint in illa villa et cum tribus
 testimoniis ffuerint probati de legalibus hominibus pariat quartam partem
 ad regem et ad suum seniore et homines de villadiago quo / uoluerint
 ire ad domum regis uadant per suum profectum et qui ire noluerint non
 uadant per força et qui adduxerit ibi suos homines ad populandum: habeant
 illos et si uoluerint sedere de illo Rege sedeant. et illos Caualleros sede-
 ant de quale seniore uoluerint / qui in seruicio Regis ffuerit qui eis
 benefecerit. et si ad aliquem cauallerium exida uenerit de terra de Rege.
 sua mulier et eorum filii non perdant aliquam causam. Si autem ffecerit
 guerram in terra Regis dent *placut* ad suos homines usque ad nouem
 dies et / uadant saluos ubi uoluerint. Et si appellido ffuerit de Rege aut
 de Castello cercato. uadant illos medios pedones qui in villa ffuerint
 usque ad Serram. et illos Caualleros usque ad locum ubi Rex ffuerit.
 Et si aliquis homo uoluerit exire de illa villa / uendat suas Casas et
 ffaciat de sua causa. quicquid. uoluerit. et illos homines qui uxores acce-
 perint et mulieres uiros. uadant et ueniant cum sua hereditate. Similiter
 illos Caualleros et illos Inffançones per liuores et per totos directos de
 iudicio. habeant unum / fforum cum illos villanos. Et in liuores et desono-
 res de mulieres uel de ffilios de illos Caualleros ille Rex non habeat
 partem nisi cuius ffuerit. et in casa de Cauallero neque de Clerigo neque
 de uidua non possit nullus homo. et illos homines de illa villa habeant /
 collaços. et barragan escosso qui ffuerit de illa villa et de aliis locis cum
 sua hereditate. quia sic habebant illos in tempore aui mei Regis Aldeffon-
 si. et de illa calumpnia que ffacta ffuerit ibi et non habuerit testimonias
 usque ad. XX. solidos. iuret per suum caput. et / insuper iuret cum altero
 de Concilio. et non pariat. Et illos homines qui ad villandidacum uenerint
 populare. habeant suas hereditates pro foro de villadiago. Et homines
 qui ibi fuerint populati dent in foro ad regem in anno per sanctum mar-
 tinum singulos quarteros de Ceuada / et tres panes. et per carne et uino.
 tres denarios extra illos caualleros et extra illos Clerigos. Et insuper
 confirmo uobis illos Pastos et illos montes et illas aguas que habuistis in
 tempore Aldeffonsi Regis. Et si nullo homine leuauerit ganato de villadiago
 et post illo / ffuerint. saqen illo de casa de Inffançone uel de villano sine
 ulla Calumpnia quia sic habuerunt foro in tempore Aldeffonsi Regis et in
 Casa de Pedone non pignoret nullus homo nisi suo iudice. et si ante para-
 ret pinnos ad suo iudice sine directo pariat ad / Concilio quinque solidos.
 et un Carnero ad illo iudice. Et in casa de Cauallero nullus accipiat pinnos
 nisi suos alcaldes et illos pedones non soluant pinnos de illos Caualleros
 neque Caualleros de illos pedones. Istos foros dono uobis et / illos malos
 foros tollo. et illos bonos foros que habuistis antea otorgo uobis. Et nos
 toto concilio de Villadiago que damus in unoquoque anno per festiuitatem
 sancti Martini in roboratione de ista Carta. Unusquisque donet singulos

denarios per missos. et illos clericos cantet tres tres (sic) sacrificios pro /
 anima uestra in uita et post mortem. Ffacta Carta in Era. M.C.LXX.II; III i.
 Iunii.

Et quia dubitauit quod istud Priuilegium non tenuerat eis auus meus
 Rex Alfonsus nec ffuerat obseruatum tempore suo. mandauit. M. Abbati
 de villa mayor. et Iohanni de Piliella. et Gu / tterrio petri de areniellas.
 uiris ffidelibus et discretis quod inquirerent diligenter. utrum dictum
 Priuilegium eis ffuerat obseruatum. qui per inquisam et testimonium
 uirorum ffidelium inuenerunt quod semper usi ffuerant homines de
 villadiago isto Priuilegio et obser / uatum eis ffuerat tempore aui mei et
 etiam ad mortem eiusdem: preter in istis tribus. scilicet quod iuerunt
 ad appellitum Regis quocienscumque uocati ffuerunt. Et de liuoribus si
 cognouerit aliquis se ffecisse liuorem dat tamen duas parte calumnie et
 si negauerit et sibi / probatum ffuerit: per directum totam Calumpnian
 pectat. Et si aliquis deffenderit pignus suo iudici tenetur dare quinque
 solidos prestamario et arietem iudici. Supradictum itaque Priuilegium et
 inquisiam ego pre nominatus. Rex fferrandus Regnans in Castella. Tolet.
 Legione. Gallicia. Corduba. Murcia. Badalocio et Baeça. ex assensu et
 beneplacito... Regine domine Berengarie Karissime genitricis mee una
 cum uxore mea Regine Iohanna et cum filiis meis Alfonso, ffrederico,
 fferrando, et Henrrico istud Pri / uilegium approbo roboro et confirmo
 precipiens et firmiter statuens quod perpetuo et inuiolabiliter conseruetur.
 Siquis uero hanc cartam infrigere seu in aliquo diminuere presumpserit
 iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in
 cauto persol / uat. et uobis illatum dampnum restituat dupplicatum.
 ffacta carta apud Carrionem. XIII. die Nouembris. Era M.CC.LXXX, Prima.

Et yo sobredicho Rey don Alfonso regnant en uno con la reyna donna
 Yolant mi mugier / et con mis fijas la Infante donna Berenguella. et la
 Infante donna Beatriz. en Castiella. en Toledo. en Leon. en Gallicia. en
 Seuilla. en Cordoua. en Murcia. en Jahen. en Baeça. en Badaloz. et enel
 Algarue. Otorgo este Priuilegio et confirmol. Ffecha / la carta en burgos
 por mandado del Rey. XXIII. dias andados del mes de Deziembre en
 Era de Mil et dozientos, et Nonaenta et dos Annos. En el Anno que
 don Odoart ffijo primero et heredero del Rey Henrrich de Angla tierra
 recibio caualleria en / Burgos del Rey don Alfonso el sobredicho.
 Don Alfonso de Molina la conf./

Don ffrederich - la cf. Don Henrrich - la cf. Don Manuel - la cf.
 Don Fferrando - la cf. / D. ffelipp —electo— de Seuilla la cf. - Don Sancho
 —electo— de Toledo - la cf. / Don Iohan arzobispo de Santiago - la cf. / Don
 aboabdille abennaçar Rey de granada uasallo del Rey la cf. - Don Maho-
 mat abbennahomat abenhuth Rey de Murcia uasallo del Rey la cf. -
 Don abenmafoth Rey de Niebla vasallo del Rey la cf. /

1.^a columna

Don apparicio obispo de Burgos la cf.
 Don La iglesia de Palencia vaga.
 Don Remondo obispo de Segouia la cf.
 Don Pero obispo de Siguença la cf.
 Don Gil obispo de Osma la cf.
 Don Mathe obispo de Cuenca la cf.
 Don Benito obispo de Auila la cf.
 Don Aznar obispo de Calahorra la cf.
 Don Lop electo de Cordoua la cf.
 Don adam obispo de Plazencia la cf.
 Don Paschual obispo de Jahen la cf.
 Don ffrey Pedro obispo de Carthagená cf.
 Don Predriuannes maestre de la Orden de Calatraua la cf.

2.^a columna

Don Nunno gonzalez la cf.
 Don Alffonso Lopez la cf.
 Don Rodrigo gonzalez la cf.
 Don Symon royz la cf.
 Don Alffonso tellez la cf.
 Don Fferrand royz de Castro la cf.
 Don Pedro nunnez la cf.
 Don Nunno guillem la cf.
 Don pero guzman la cf.
 Don Rodrigo gonzalez el Niño la cf.
 Don Rodrigo alvarez la cf.
 Don Fferrand garcia la cf.
 Don Alffonso garcia la cf.
 Don Diego gonzalez la cf.
 Don gomez royz la cf.

Debajo de estas dos columnas

Diago Lopez de Salcedo merino mayor de Castiella la conf.
 Garcia Suarez merino mayor del Regno de Murcia la conf.
 Maestre Fferrando Notario en Castiella la cf.

3.^a columna

Don Gaston Bizconde de Beart. vasallo del Rey la conf.
 Don Gui Bisconde de Limoges. vasallo del Rey la conf.
 (*Rueda*): Signo del Rey Don Alfonso.
 Don Juan Garcia Mayordomo de la Corte del Rey la confirma.
 El Alferezia del Rey Uga.

Debajo de la tercera columna

Roy Lopez de Mendoça Almirage de la mar la conf.
 Sancho Martinez de Xodar Adelantado de la ffrontera la conf.
 Don Garcia perez de Toledo Notario de la Andaluzia la cf.

4.^a columna

Don Martin Fferrandez electo de Leon cf.
 Don Pero obispo de Oviedo la cf.
 Don Pero obispo de Camora la cf.
 Don Pero obispo de Salamanca cf.
 Don Pero obispo de Astorga la cf.
 Don Leonard obispo de Cibdat cf.
 Don Migael obispo de Lugo la cf.
 Don Johan obispo de Orens la cf.
 Don Gil obispo de Tuy la cf.
 Don Johan obispo de Mendoneda cf.
 Don Pero obispo de Coria la cf.
 Don Ffrey robert obispo de Silues cf.
 Don Pelay perez maestre de la Orden de Santiago la cf.

5.^a columna

Don Rodrig Alfonso la cf.
 Don Martin Alfonso la cf.
 Don Rodrigo gomez la cf.
 Don Rodrigo ffrolaz la cf.
 Don Johan perez la cf.
 Don Fferrand yuannes la cf.
 Don Martin gil la cf.
 Don Andreo pertiguero de Sanctiago la cf.
 Don Gonçaluo ramirez la cf.
 Don Rodrigo Rodriguez la cf.
 Don Aluar diaz la cf.
 Don Pelay perez la cf.

Debajo de estas dos columnas

Gonçaluo morant merino mayor de Leon la conf.
 Roy Suarez merinus mayor de Gallicia la cf.
 Suero perez Notario en Leon la cff.
 Aluar Garcia de Ffromesta la escriuio el Anno tercero que el Rey Alfonso Regno.

TRADUCCIÓN Y NOTAS

Cristo: Alfa y Omega. Conocida cosa sea a todos los hombres que esta carta vieren, cómo yo, don Alfonso¹ por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia y Jaén, vi privilegio del emperador don Alfonso de España y confirmado del rey don Fernando, mi padre, hecho en esta guisa (manera):² Conocido sea por todos los que este pergamino vieren cómo yo, Fernando,³ por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Córdoba y de Murcia encontré un privilegio de mi ilustrísimo tatarabuelo, de buena recordación, el emperador don Alfonso,⁴ redactado de esta manera: Porque aquellas cosas que son concedidas por los reyes deben ser escritas en letras para que no se olviden, por eso yo, Alfonso, por la gracia de Dios emperador⁵ de España, y mi mujer reina Berenguela damos y otorgamos a los hombres de Villadiego y a los pobladores que allí fueren a poblar estos fueros, a saber:

Que no paguen mañería⁶ ni fonsadera⁷ ni anubda⁸ ni tributo⁹ ni nuzo,¹⁰ y quien a traición cometiere homicidio y quien forzase mujer o cometiere hurto pague por ello enteramente y sobre las heridas que resultaren en esa villa se probarán por tres testimonios de hombres autorizados

1 Alfonso X, apodado el Sabio, nacido en Toledo, primogénito del rey San Fernando y que reinó entre 1252 y 1284. Su brillo intelectual y la imborrable huella que dejó en la cultura española le absuelven del poco acierto como rey de Castilla en algunas medidas políticas y administrativas.

2 Aquí comienza el texto latino del pergamino.

3 Fernando III, el Santo, hijo de doña Berenguela, la Grande, y de Alfonso IX. Rey de Castilla desde 1217 y de Castilla y León desde 1230, fecha en que se unieron los dos reinos convirtiéndose en el espinazo glorioso y sacrificado de España. San Fernando dejó casi ultimada la Reconquista, con la recuperación de Córdoba, Baeza, Sevilla y otras importantísimas plazas. Favoreció a la cultura, a las artes y a la religión, entes que suelen caminar estrechamente unidos. Murió en 1252 y fue canonizado en 1671.

4 Alfonso VII, hijo de doña Urraca I y del conde Raimundo de Borgoña. Sucedió a su madre (1126), a la edad de 22 años. Gobernó hasta 1157 y antes de morir, tras una vida de gloria militar, cometió la torpeza de dividir entre sus dos hijos los reinos de Castilla y de León.

5 El dinamismo guerrero de Alfonso VII le convirtió en señor de toda la España cristiana y en vencedor de los moros. Por eso, en las cortes de 1136 se tituló *emperador de las Españas*, como ya lo hicieron Sancho el Mayor y Alfonso VI, título que era esperanza del pueblo e ilusión de los máximos gobernantes.

6 *Mañería*: derecho que se concedía a los reyes de heredar a quienes morían sin sucesión legítima y, por extensión, impuesto que gravaba las sucesiones funerarias.

7 *Fonsadera*: redención pecuniaria que pagaban quienes, estando obligados, no acudían al fonsado, es decir, al ejército. Por extensión, impuesto de guerra.

8 *Anubda*: voz árabe que, a veces, se traduce por anúela, y que significaba un servicio personal de vigilancia militar y de construcción y reparación de castillos y otras defensas. Quienes, a pesar de su obligación, no acudían a la anubda pagaban un impuesto particular que luego se extendió, en general, como carga de fortificaciones.

9 *Tributo*: contribución sobre la hacienda particular.

10 *Nuzo*: A veces se escribe *nuncio*, *urción* y *minción*. Impuesto que suponía dejar al fisco real alguna parte (monedas o ganado) de la herencia.

y el autor pagará la cuarta parte al rey y a su señor. Y los hombres de Villadiego que quisieren por su provecho ir al palacio real vayan y quienes no quisieren no vayan forzados; quien trajere a sus colonos a poblar, los tenga; pero si quisieren ser realengos que lo sean y los caballeros¹¹ puedan sujetarse al señor que quisieren de los que en el servicio del rey más les favoreciese y mientras algún caballero estuviere en campaña en tierra del rey su mujer y sus hijos no pierdan ningún derecho. Si hubiese guerra en tierra del rey (los caballeros) den el *plácito*¹² a sus hombres por nueve días y vayan libres donde quieran. Mas si el llamamiento fuere del rey o por castillo cercado, la mitad de los peones¹³ que hubiere en la villa vaya hasta la Sierra y los caballeros hasta el lugar donde estuviere el rey. Si algún vecino quisiere irse de la villa, venda sus casas y haga de lo recibido lo que quisiere y los hombres que se desposaren o las mujeres que casaren vayan y vengán con sus herencias. Igualmente los caballeros y los infanzones¹⁴ tengan un mismo fuero con los de la villa en cuanto a heridas y derechos de juicio. Y sobre las heridas o deshonoras de mujeres o de hijos de los caballeros, el rey no haya parte sino solo quien las padezca y en casa de caballero, de clérigo o de viuda no se aposente ningún funcionario¹⁵ y los vecinos de esa Villa tengan colonos y mozo,¹⁶ libre porque así lo usaban en tiempo de mi abuelo el rey Alfonso¹⁷ y el acusado de caloña¹⁸ que no pudiese excusarse en cuantía de hasta veinte sueldos que jure por sí mismo y además jure con algún convecino y no pague.

Los vecinos que vinieren a poblar a Villadiego tengan sus bienes según el fuero de Villadiego; y los vecinos que fueren paguen por fuero al rey, anualmente por San Martín¹⁹ un cuartal de cebada y tres panes y tres dineros por la carne y el vino, exceptuados los caballeros y los clérigos. Os confirmo, además, en los pastos, montes y aguas que gozáis desde

11 Estos constituían la clave social más alta de Villadiego y se componía de individuos que *podían* tener caballo y armas y que hacían del servicio militar al rey o al conde de la tierra su norma de vida. Recordemos que en Castilla existía la *caballería villana*, al menos desde el Fuero de Castrojeriz (974), por la que se ennoblecían muchos hombres.

12 Soldada, generalmente en especie.

13 Soldados de a pie, por contraposición al caballero.

14 Clase social de hijosdalgo con jurisdicción limitada sobre tierras y hombres. Con frecuencia se confunde con la de los caballeros.

15 Por esta cláusula se exime a un sector del vecindario de Villadiego de la pesada carga de alojar en sus casas a los servidores del rey. Tiene semejanza este privilegio con la exención del *yantar*, con el que se contribuía al alojamiento de la corte, entonces itinerante.

16 Por estos criados y mozos no pagaban los dueños ningún impuesto.

17 Alfonso VI, el de la jura de Santa Gadea, de Burgos. Gobernó Castilla y León entre 1072 y 1109. Es conocido en la Historia por sus relaciones con el Cid y por la reconquista de Toledo, capital espiritual de España. Dio o autorizó fueros importantes y, según leemos, también otorgó carta foral a Villadiego.

18 Pena pecuniaria. A veces significa calumnia simplemente.

19 Esta fecha y festividad se había escogido desde tiempo inmemorial y en casi todos los reinos para el pago de determinados impuestos, agrupados bajo el nombre de *martiniega*; así como *marzadga* era la que se pagaba en marzo.

el tiempo del rey Alfonso.²⁰ Si alguien arrebatase ganado de Villadiego y fueren tras él, sáquenlo sin ninguna caloña de casa de infanzón o de villano, que así lo tenían por fuero en tiempo del rey Alfonso y ningún hombre sea prendado en casa de peón si no es por su juez y si alguien reclamase sin derecho prendas a su juez pague al Concejo cinco sueldos y un carnero al juez. Nadie reciba prendas en casa de caballero sino sus alcaldes y los peones no paguen prendas de caballeros, ni éstos a aquéllos.

Estos buenos fueros os doy, los malos fueros os quito y os confirmo los buenos fueros que antes tuvisteis. Y nosotros, los de todo el Concejo de Villadiego damos en cada año, por la festividad de San Martín como robla de esta carta: cada uno dará un dinero y los clérigos cantarán tres sacrificios (de misa) por vuestra alma en vida y muerte.²¹ Se hizo esta carta en la Era 1291, tercer día de las idusde junio.²²

A porque dudé de que este privilegio se lo hubiera dado mi abuelo, el rey Alfonso, y de que fuera observado en su tiempo mandé a Martín, abad de Villamayor,²⁴ y a Juan de Piliella y a Gutier Pérez de Arenillas, varones fieles y discretos, que inquiriesen diligentemente si el dicho privilegio había sido guardado. Los cuales por búsqueda y testimonio de varones fieles hallaron que los vecinos de Villadiego habían usado de este privilegio y que se les había guardado en tiempo de mi abuelo y también tras su muerte, excepción hecha de tres cosas, a saber: que acudieron al llamamiento del rey siempre que fueron llamados; en cuanto a las heridas, si alguno reconocía haberlas inferido daría por caloña dos partes (de la compensación), pero si, tras negarlo, se le probaban, pecharía con toda la caloña. Y si alguien resistiese dar prenda a su juez tendrá que pagar cinco sueldos al reclamante y un carnero al juez.²⁵

El supradicho privilegio y pesquisa yo, el antes nombrado rey Fernando, reinando en Castilla, Toledo, León, Galicia, Córdoba, Murcia, Badajoz y Baeza, con el asentimiento y beneplácito de la reina doña Berenguela,²⁶

20 Alfonso VI, no fue tacaño este rey con los vecinos de Villadiego, pues el derecho de *herbático* y *montático* eran muy importantes en la economía de aquel tiempo, según he explicado en la introducción.

21 El agradecimiento del Concejo dictó esta cláusula con carácter perpetuo. Ignoramos hasta cuándo duró esta obligación.

22 11 de junio de 1134, del calendario cristiano.

23 Aquí comienza el texto propio de 1243, suscrito por San Fernando.

24 En Villamayor de Treviño, dos leguas al suroeste de Villadiego, se fundó en 1166 un monasterio premostratense, cuyos monjes ejercieron en el transcurso de los siglos una notable influencia en la comarca, sobre todo en los campos religioso y agrícola. En el mismo año y por la misma Orden se estableció una comunidad femenina en el inmediato lugar de Sordillos.

25 Estas fueron las tres modificaciones introducidas por San Fernando en el texto, quizá intencionadamente "apañado", que le presentó el Concejo de Villadiego.

26 Aquí tenemos una de tantas muestras del cariño que le presentó el Concejo de Villadiego San Fernando. Doña Berenguela, hija de Alfonso VIII y de Leonor de Inglaterra, es una de las mujeres más eficaces y ejemplares de nuestra historia. Yace, junto a sus padres, en el monasterio de Las Huelgas de Burgos. Murió en 1246.

mi queridísima madre, a una con mi mujer la reina Juana²⁷ y con mis hijos Alfonso, Federico, Fernando y Enrique, apruebo, rubrico y confirmo este privilegio mandando y estatuyendo firmemente que se conserve perpetua e inviolablemente. Sin embargo, si alguno presumiere infringir esta carta o disminuirla en algo incurra totalmente en la ira de Dios Omnipotente, pague en prenda mil áureos al fisco del rey y a vosotros os restituya el doble de lo perjudicado.

Se hizo esta carta en Carrión, a trece días de noviembre, en la Era 1281.²⁸

Y yo, el sobredicho rey don Alfonso, reinando en uno con la reina Yolanda,²⁹ mi mujer, y con mis hijos la infanta doña Beatriz, en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badajoz y en el Algarbe otorgo este privilegio y lo confirmo.

Fechada la carta en Burgos, por mandato del rey, 23 días andados del mes de diciembre, en la Era de mil y doscientos y noventa y dos años³⁰ en el año en que don Eduardo, hijo primero y heredero del rey Enrique de Inglaterra recibió caballería en Burgos, del rey don Alfonso el sobredicho.³¹

Don Alfonso de Molina. Don Federico. Don Enrique. Don Manuel. Don Fernando. Don Felipe,³² electo de Sevilla. Don Sancho, electo de Toledo. Don Juan, arzobispo de Santiago. Don Aboabdil Abennazar, rey de Granada, vasallo del rey. Don Mahomat Abenmahomat Abenhuth, rey de Murcia, vasallo del rey. Don Abenmafoth, rey de Niebla, vasallo del rey.

1.^a columna de firmas:

Don Aparicio, obispo de Burgos.

Don... La iglesia de Palencia vaca.

Don Raimundo, obispo de Segovia.

Don Pedro, obispo de Sigüenza.

Don Gil, obispo de Osma.

Don Mateo, obispo de Cuenca.

27 Segunda esposa de San Fernando III; matrimoniaron en 1237, viudo el rey de doña Beatriz de Suabia.

28 Año 1243 de Jesucristo.

29 Más conocida como Violante, que así ha evolucionado el nombre de Yolant, nombre venido de Oriente. Casó con Alfonso X en 1246, cuando la princesa, hija de Jaime I, de Aragón tenía 12 años.

30 Año 1254 de Jesucristo.

31 Este dato revela la importancia que tenía en el concepto caballeresco de la época el ser armado caballero por el rey de Castilla en el monasterio de las Huelgas de Burgos; nos dice también la resonancia que el hecho tuvo en Burgos y su tierra.

32 Este es el famoso infante, arzobispo electo de Sevilla y abad de Covarrubias, que cambió la profesión clerical por los encantos de doña Cristina de Noruega y por el gusto de la caza y de la intriga política. Estos le duraron más que el afecto a su rubia esposa noruega que en la colegiata de Covarrubias espera inútilmente a su marido. El yace en Villalcázar de Sirga (Palencia), cerca de su segunda mujer. De la larga relación de personajes firmantes ahorramos al lector las referencias para no desmesurar este trabajo.

Don Benito, obispo de Avila.
 Don Aznar, obispo de Calahorra.
 Don Lope, electo de Córdoba.
 Don Adán, obispo de Plasencia.
 Don Pascual, obispo de Jaén.
 Don Fray Pedro, obispo de Cartagena.
 Don Pedro Ibáñez, maestre de la Orden de Calatrava.

2.^a columna de firmas:

Don Nuño González.
 Don Alfonso López.
 Don Rodrigo González.
 Don Simón Ruiz.
 Don Alfonso Téllez.
 Don Fernando Ruiz de Castro.
 Don Pedro Núñez.
 Don Nuño Guillén.
 Don Pedro Guzmán.
 Don Rodrigo González, el Niño.
 Don Rodrigo Alvarez.
 Don Fernando García.
 Don Alfonso García.
 Don Diego González.
 Don Gómez Ruiz.

Debajo de las dos primeras columnas:

Diego López de Salcedo, merino mayor de Castilla.
 García Suárez, merino mayor del reino de Murcia.
 Maestre Fernando, notario de Castilla.

3.^a columna de firmas:

Dos Gastón, vizconde de Bearne, vasallo del rey.
 Don Guido, vizconde de Limoges, vasallo del rey.
 (En el dibujo rodado se lee):
 Signo del rey don Alfonso.
 La Alferecía del rey. vaca.
 Don Juan García, mayordomo de la Corte del rey.
 (Debajo de la rueda):
 Roy López de Mendoza, almirante de la mar.
 Sancho Martínez de Jódar, adelantado de la frontera.
 Don García Pérez de Toledo, notario de la Andalucía.

4.^a columna de firmas:

Don Martín Fernández, electo de León.
 Don Pedro, obispo de Oviedo.
 Don Pedro, obispo de Zamora.
 Don Pedro, obispo de Salamanca.
 Don Pedro, obispo de Astorga.
 Don Leonardo, obispo de Ciudad (Rodrigo).
 Don Miguel, obispo de Lugo.
 Don Juan, obispo de Orense.
 Don Gil, obispo de Tuy.
 Don Juan, obispo de Mondoñedo.
 Don Pedro, obispo de Coria.
 Don Fray Roberto, obispo de Silves.
 Don Pelayo Pérez, maestre de la Orden de Santiago.

5.^a columna de firmas:

Don Rodrigo Alfonso.
 Don Martín Alfonso.
 Don Rodrigo Gómez.
 Don Rodrigo Froilaz.
 Don Juan Pérez.
 Don Fernando Ibáñez.
 Don Martín Gil.
 Don Andrés, pertiguero de Santiago.
 Don Gonzalo Ramírez.
 Don Rodrigo Rodríguez.
 Don Alvaro Díaz.
 Don Pelayo Pérez.

Debajo de las columnas 4.^a y 5.^a:

Gonzalo Morante, merino mayor de León.
 Ruy Suárez, merino mayor de Galicia.
 Suero Pérez, notario mayor de León.
 Alvaro García de Frómista la escribió (la carta) el año tercero que el rey don Alfonso reinó.

FRAY VALENTÍN DE LA CRUZ